ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL

A.G.: 76/2023
S.G.C.: 127/2023
S.J.: 246/2023

Se ha recibido en este Servicio Jurídico una solicitud de Informe, cursada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ESTADÍSTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2023-2026.**

A la luz de los antecedentes remitidos, en cumplimiento del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 12.2 del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, tenemos el honor de emitir el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - A la citada petición de Informe, recibida el 7 de julio de 2023, se acompañaba la siguiente documentación:

a) El señalado Proyecto de Decreto.

b) Resolución de 22 de febrero de 2021, del Director General de Estadística (en aquel momento adscrito a la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno) por la que se somete al trámite de consulta pública el “Anteproyecto de Ley de aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2021-2025” por un plazo de quince días naturales desde el siguiente a su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid (del 6 al 20 de marzo de 2021).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09087321636061763178 22

c) Escrito presentado el 18 de marzo de 2021 por CEIM-Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, en el que se formulan diversas sugerencias sobre el "Anteproyecto de Ley de aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2021-2025" durante el trámite de consulta pública.

d) Memoria ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo elaborada por la Dirección General de Economía, de la que se aportan cuatro versiones, fechadas el 31 de marzo, 26 de mayo, 22 de junio y 6 de julio de 2023.

e) Sendos informes de impacto por razón de género, y por razón de orientación exual e identidad y expresión de género, elaborados el 4 de abril de 2023 por la Dirección General de Igualdad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social).

f) Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de 4 de abril de 2023, elaborado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social).

g) Informe 29/2023, de 18 de abril, de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

h) Comunicaciones remitidas entre los días 11 y 28 de abril de 2023 por la Vicepresidencia y Consejería de Educación y Universidades, así como por las Consejerías de Cultura, Turismo y Deporte; de Transportes e Infraestructuras y de Administración Local y Digitalización, en las que manifiestan su voluntad de no formular observaciones al Proyecto de Decreto.

i) Observaciones formuladas entre el 18 y el 20 de abril de 2023 por las Consejerías de Presidencia, Justicia e Interior; de Sanidad; de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura y de Familia, Juventud y Política Social.

j) Oficio de la Dirección General de Economía, fechado el 3 de mayo de 2023, por el que se remite el Proyecto de Decreto a la Federación de Municipios de Madrid (con su acuse de recibo).

k) Escrito remitido el 8 de mayo de 2023 desde la Dirección General de Contratación y Servicios del Ayuntamiento de Madrid en el que manifiesta su conformidad con el contenido del Proyecto de Decreto.

l) Resolución del Director General de Economía por la que se somete el Proyecto de Decreto al trámite de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid (del 26 de mayo al 15 de junio de 2023).

m) Alegaciones presentadas por la Federación de Personas Sordas de la Comunidad de Madrid el 13 de junio de 2023, durante el trámite de audiencia e información pública.

n) Alegaciones presentadas por Comisiones Obreras de la Comunidad de Madrid el 15 de junio de 2023, durante el trámite de audiencia e información pública

o) Finalmente, se adjunta el preceptivo informe de legalidad, elaborado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el 30 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Marco competencial

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a ésta la competencia exclusiva en materia de estadística para fines no estatales (art. 26.1.31).

En desarrollo de esta competencia se aprobó la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley de Estadística), aplicable tanto a la actividad estadística realizada por la propia Administración de la Comunidad de Madrid y por sus organismos, entes y empresas, como a la actividad estadística pública de interés de la Comunidad de Madrid realizada voluntariamente por los Ayuntamientos y las Mancomunidades municipales de la Comunidad de Madrid y por sus organismos, entes y empresas (art. 1.2)

A los efectos de la Ley de Estadística, se entiende por “actividad estadística” la recopilación, obtención, tratamiento y conservación de datos cuantitativos o cualitativos para elaborar estadísticas, así como la publicación y la difusión de los resultados estadísticos, calificándose como “pública” la realizada por unidades de las Administraciones Públicas y “de interés de la Comunidad de Madrid” la que proporciona información estadística territorializada sobre la realidad demográfica, social y económica de la Comunidad de Madrid (art. 2).

Esta actividad estadística se rige por los principios de transparencia, homogeneidad, proporcionalidad, difusión y publicidad de resultados, conservación y custodia de la información, cooperación entre las Administraciones Públicas, rigor y corrección técnica, secreto estadístico y obligatoriedad del suministro de información, principios que la Ley de Estadística desarrolla en los artículos 3 a 25.

El principal instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid es el “Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid”, aunque la Ley también contempla los “Programas Anuales de Estadística” que se integran en la Ley de Presupuesto anual, y de otras estadísticas oficiales (arts. 26 a 28).

Finalmente, cabe reseñar que el “Sistema Estadístico de la Comunidad de Madrid” está constituido por las unidades que realizan actividad estadística de interés de la Comunidad de Madrid y las reglas que coordinan su actuación (art. 29).

En este sentido, es destacable la labor desarrollada por el “Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid” que, con rango de Dirección General adscrita a la Consejería de Economía, es el órgano estadístico de la Administración Regional responsable de la actividad estadística de interés de la Comunidad de Madrid (art. 30). Entre otras funciones, se le atribuye la tarea de elaborar el proyecto de Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid, con la colaboración de las restantes unidades del Sistema Estadístico de la Comunidad de Madrid y de los Ayuntamientos (art. 31.1.b).

El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, atribuyó a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las competencias en materia de estadística de la Comunidad de Madrid, que hasta ese momento ostentaba la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (art. 5).

En particular, tales competencias se asignaron a la Dirección General de Economía por el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (art. 19.4).

Esta atribución competencial permanece inalterada tras los recientes Decretos 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (art. 3), y 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (art. 2).

En consecuencia, procede indicar que la aprobación del Decreto proyectado es subsumible en las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de estadística para fines no estatales, actualmente desempeñadas por la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Segunda.- Finalidad y contenido del Proyecto.

El Proyecto de Decreto sometido a informe persigue aprobar el "Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026", el primero de este tipo que se tramita en desarrollo de la Ley de Estadística, cuyo objetivo general *"es aumentar el conocimiento sobre los diferentes ámbitos de la Comunidad de Madrid, a través de la realización y mejora continua de las estadísticas necesarias de forma coordinada con los diferentes agentes y de manera eficiente en la utilización de los recursos públicos"* (art. 4 del Proyecto).

Se da así cumplimiento al artículo 26 de la Ley de Estadística, que prescribe la aprobación del Plan Estadístico de la Comunidad de Madrid mediante decreto del Consejo de Gobierno con una vigencia de cuatro años, u otra distinta si así lo especifica el decreto, y con el siguiente contenido (ap. 3):

> "a) El análisis de la información estadística y de los objetivos a alcanzar.
>
> b) Las operaciones estadísticas que se llevarán a cabo en el período de vigencia del Plan, su contenido, características técnicas; periodicidad y unidad o servicio que la realizará, la finalidad principal a la que se destinan los datos la obligatoriedad, en su caso, de colaborar y la protección que les dispensa el secreto estadístico. Se harán constar aquellas operaciones derivadas de convenios entre la Comunidad de Madrid y otras administraciones u organismos".

En palabras de su preámbulo, el Decreto proyectado *"regula las relaciones entre quienes suministran datos y quienes utilizan la información, con el órgano que desarrolla y ejecuta la actividad estadística, estableciendo la obligatoriedad del suministro de datos, la publicación y difusión adecuada de resultados y la preservación en todo momento del secreto estadístico",* todo ello con la finalidad de *"facilitar aún más la utilización de datos administrativos con fines estadísticos y, a la vez, aumentar el uso de información estadística en la investigación científica y la evaluación de políticas públicas",* además de *"dar respuesta a las necesidades de información que demande tanto la sociedad como la Administración de la Comunidad de Madrid, con la perspectiva de género, bajo las premisas de mínimo coste posible y máximo aprovechamiento de los registros administrativos y otras fuentes existentes, evitando duplicidades, minimizando la carga administrativa y garantizando el secreto estadístico y la accesibilidad, prontitud y disponibilidad de la información estadística".*

El mismo preámbulo declara que el Proyecto se inspira en los objetivos que orientan el Reglamento (CE) nº 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea -modificado por el Reglamento (UE) 2015/759 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015-.

El Proyecto de Decreto se compone de un preámbulo seguido de ocho artículos y sendas Disposiciones únicas adicional y final. Cierran el texto tres Anexos

que recogen el contenido del "Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026" bajo las siguientes rúbricas:

- Anexo I: *"Líneas estratégicas".*
- Anexo II: *"Definiciones".*
- Anexo III: "*Listado de operaciones estadísticas".*

Tercera. - Rango normativo y tramitación del Proyecto de Decreto

El rango del Proyecto resulta obligado en virtud del artículo 26.2 de la Ley de Estadística: "*El Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid se aprobará mediante decreto del Consejo de Gobierno (…)".*

Ahora bien, interesa recordar que este precepto fue modificado por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (Ley 11/2022, en adelante) pues su redacción original exigía la aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid mediante norma con rango de ley. La exposición de motivos de la Ley 11/2022 justificó tal modificación en razones de eficacia y simplificación del procedimiento para aprobar este instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública, como ya habían hecho la mayoría de los órganos estadísticos nacionales.

La modificación del artículo 26.2 de la Ley de Estadística ha jugado un papel relevante en la elaboración del Proyecto de Decreto, pues de la documentación remitida se deduce que su tramitación se inició como Anteproyecto de Ley.

En efecto, obra en el expediente la Resolución de 22 de febrero de 2021, del entonces Director General de Estadística (adscrito a la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno) por la que se somete a trámite de consulta pública el "Anteproyecto de Ley de aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2021-2025" por un plazo de quince días naturales desde el siguiente a su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid

(del 6 al 20 de marzo de 2021). Durante ese trámite de consulta pública se presentó un escrito de sugerencias por parte de CEIM-Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, que también se ha incorporado al expediente.

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN en adelante), firmada el 6 de julio de 2023 por el Director General de Economía alude a la mencionada Resolución, dando por cumplido el trámite de consulta pública en el año 2021 y acogiéndose a la Disposición Transitoria única del Decreto 52/2021, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021), para eludir la aplicación de esta norma procedimental a la tramitación del Proyecto (págs. 15 y 16).

Discrepamos del criterio expuesto en la MAIN por las razones que se detallan a continuación.

En primer lugar, no puede equipararse la tramitación del "Anteproyecto de Ley de aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2021-2025" con la correspondiente al "Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026": se trata de dos disposiciones de diferente naturaleza (en el primer caso legal y, en el segundo, reglamentaria), cuya aprobación se confía a órganos radicalmente diversos (Asamblea de Madrid/Consejo de Gobierno) y cuyos mecanismos de control difieren sustancialmente (recurso de inconstitucionalidad/recuso contencioso-administrativo).

En segundo lugar, la modificación introducida por la Ley 11/2022 en el artículo 26.2 de la Ley de Estadística hizo decaer el "Anteproyecto de Ley de aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2021-2025", de tal manera que, a partir del 23 de diciembre de 2022 –fecha de entrada en vigor de esta modificación normativa, *ex* Disp. Final 8ª de la Ley 11/2022-, aquel Anteproyecto debe excluirse de las iniciativas normativas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 52/2021 que, a tenor de su Disposición Transitoria única, puedan tramitarse hasta su aprobación de acuerdo con la normativa anterior.

En tercer lugar, cabe pensar que el distinto horizonte temporal para el que se concibió cada Plan de Estadística (2021-2015 en el Anteproyecto de Ley, frente a 2023-2026 en el Proyecto de Decreto) habrá de imprimir necesariamente un contenido propio, sin perjuicio de que pueda haber un mínimo común compartido por ambos Planes, lo que abunda en la inviabilidad de dar por cumplido el trámite de consulta pública.

De todo lo expuesto se desprende la necesidad de sustanciar una consulta pública específica para el Decreto proyectado, salvo que se justificara suficientemente en la MAIN la concurrencia de alguna de las circunstancias que permiten prescindir de este trámite con arreglo al artículo 5.4 del Decreto 52/2021.

Esta consideración tiene carácter esencial.

Además, como corolario de lo anterior, sería preciso adaptar la tramitación de este procedimiento al Decreto 52/2021, aplicable a los procedimientos de elaboración y tramitación de los proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno (art. 1.2), dejando expresa constancia de su aplicación en la MAIN, en el Informe de calidad normativa y el informe de legalidad elaborado por la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente.

Sin perjuicio de las anteriores consideraciones, pueden darse por cumplidos los trámites relativos a los informes de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia, por razón de género y por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género, así como las comunicaciones a las Secretarías Generales Técnicas de cada Consejería y el trámite de audiencia e información pública.

Adicionalmente, se ha recabado la colaboración del Ayuntamiento de Madrid y de la Federación de Municipios de Madrid en virtud de los artículos 31.1.b) y 39 de la Ley de Estadística.

Queda pendiente el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora al amparo del artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Cuarta. - Análisis del contenido del Proyecto

A continuación procede analizar el articulado del Proyecto de Decreto, tanto desde una perspectiva material como formal, ateniéndonos, en este último aspecto, a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante, las "Directrices"), que resultan aplicables en la Comunidad de Madrid *"por su carácter normalizador respecto de la técnica aplicable al procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno",* como ha señalado la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en su Dictamen 488/2021, de 5 de octubre.

Prima facie, nos detendremos en el **título.** De acuerdo con la Directriz 6ª, el título se inicia siempre con la identificación del tipo de disposición; en este caso, se identifica debidamente como Proyecto de Decreto.

Por otro lado, y según la Directriz 7ª, el nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa, y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición.

Pues bien, el título del Proyecto se acomodaría a lo preceptuado en esta Directriz al referirse al Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid para el periodo 2023-2026.

Como se ha indicado en una Consideración previa de este Dictamen, el Decreto proyectado se compone de un preámbulo, seguido de ocho artículos y sendas Disposiciones únicas Adicional y Final. Cierran el texto tres Anexos que recogen el contenido del "Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026".

La **parte expositiva** se acomoda en líneas generales a las Directrices 12ª y 13ª, pues describe el contenido y la tramitación del Decreto, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta; también justifica la adecuación del Proyecto a los principios de buena regulación, como exigen los artículos 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2.1 del Decreto 52/2021.

No obstante, pueden formularse las siguientes observaciones en relación con la parte expositiva del Proyecto:

I.- En primer lugar, la amplia extensión del preámbulo aconseja su división en apartados identificados con números romanos centrados en el texto, a fin de ordenar su contenido y facilitar su lectura (Directriz 15ª).

II.- En relación con el principio de transparencia y sin perjuicio de la consideración esencial consignada en este Dictamen sobre el trámite de consulta pública, hay que señalar que el inciso final del párrafo 15º alude a la publicación del Proyecto *"tanto en el Portal de Transparencia de la Comunidad como en su Boletín Oficial",* lo que no se acomoda a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 52/2021, del que se desprende que la justificación de la adecuación a los principios de buena regulación se ha de referir a los trámites ya efectuados. Así se evidencia al señalar el citado artículo 2 que en la disposición normativa "*quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*". Por lo que ha de eliminarse de la parte expositiva toda alusión a trámites posteriores a la aprobación de la norma.

Por añadidura, respecto a la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, puede traerse a colación lo señalado por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en su Dictamen nº 142/2022, de 15 de marzo, a propósito de un proyecto normativo que se pronunciaba en análogos términos:

> "Asimismo, justifica la adecuación de la norma proyectada a los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, proporcionalidad, transparencia y eficiencia. En relación con el principio de transparencia, la parte expositiva indica que, en aplicación

de dicho principio, “una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia”.

Esta justificación del principio de transparencia debe eliminarse porque la publicación de las normas en el boletín oficial correspondiente se deriva del principio constitucional de publicidad de las normas, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

La publicidad de la norma es un requisito esencial para su entrada en vigor, como así se establece en el artículo 2 del Código Civil, sin que pueda invocarse como justificante de su publicación, el principio de transparencia” (énfasis añadido).

III.- Por otra parte observamos que, al hacer mención de los trámites más relevantes, se menciona que se ha recabado el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. Este órgano consultivo ha señalado, verbigracia en el Dictamen nº 403/2019, de 10 de octubre de 2019, la suficiencia de aludir a su participación en el procedimiento de elaboración de un proyecto de reglamento ejecutivo en la fórmula promulgatoria con la expresión *«oída…»* o «*de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora».*

En consecuencia, se sugiere omitir la referencia al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora en la descripción de la tramitación del Proyecto.

IV.- Para terminar, al referirse a la habilitación del Consejo de Gobierno para dictar este Decreto (párrafo 20º), convendría añadir una mención del artículo 26.2 de la Ley de Estadística.

En relación con la **parte dispositiva** del Decreto, compuesta por ocho artículos, pueden formularse algunas observaciones.

En términos generales, debe evitarse la proliferación excesiva de remisiones normativas y utilizarse solo cuando simplifiquen el texto de la disposición (Directrices 64ª y 65ª), lo que puede dar pie a valorar si son siempre necesarias las abundantes remisiones a la Ley de Estadística presentes en el articulado del Proyecto.

Se sugiere sustituir el título del artículo 1 *("Aprobación del Plan de estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026"*) por *"objeto"* para evitar la confusión con el título del Decreto.

Sería deseable que el artículo 2 concretara cuáles son los principios generales del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026, pues se limita a señalar su alineación con otros instrumentos de planificación estadística.

El artículo 3 alude a la obligada cumplimentación de todas las estadísticas incluidas en el Plan, con la excepción de los datos a los que se refieren los artículos 16.2 y 18.1 de la Constitución. Por su relevancia, convendría mencionar expresamente las materias a las que se refiere tales preceptos constitucionales: el artículo 16.2, a los datos relativos a la ideología, religión o creencias; el artículo 18.1, al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Por último, desde un punto de vista formal, se aprecia que algunos preceptos son bastantes extensos y cuentan con numerosos párrafos, por lo que se recomienda su división en apartados (Directriz 31ª). Esta observación es aplicable, en particular, a los artículos 4, 6 y 8.

En la **parte final** del Decreto se distinguen sendas Disposiciones únicas Adicional y Final, relativas a la aprobación del Programa Anual de Estadística 2023 y a la entrada en vigor del Proyecto, lo que ocurrirá el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Este contenido es conforme con las Directrices 39ª.c) y 42ª.f), respectivamente.

Para terminar, baste señalar que cierran el Decreto tres **Anexos** de contenido marcadamente técnico, relativos, el primero, a las líneas estratégicas de este Plan de Estadística; el segundo, a las definiciones utilizadas en el Plan; y, el tercero, al listado de las operaciones estadísticas y al inventario de fuentes de información administrativa, con identificación de las Consejerías a las que están adscritas.

En virtud de todo lo expuesto, procede formular la siguiente

CONCLUSIÓN

El Proyecto de Decreto merece el parecer **favorable** de esta Abogacía General, sin perjuicio de la consideración esencial relativa a su tramitación y de las restantes observaciones consignadas en este Dictamen.

Es cuanto se tiene el honor de informar. No obstante, V.I. resolverá.

Madrid, a fecha de firma

La Letrada-Jefe del Servicio Jurídico en la la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

[redacted]

Paloma Sanz Baos

El Abogado General de la Comunidad de Madrid

[redacted]

Luis Banciella Rodríguez-Miñón

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.